



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 188

PODER EJECUTIVO DECRETO Nº 1348

VISTO: El expediente Nº 0378-079651/2008, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita la adhesión, por parte de la Provincia de Córdoba, al CENSO NACIONAL AGROPECUARIO dispuesto por Decreto Nº 1764/2007 del Poder Ejecutivo Nacional a realizarse en todo el territorio nacional, declarado de interés nacional, en un todo de acuerdo a las previsiones de la Ley Nacional de Estadísticas Nº 17.622 y su decreto Reglamentario Nº 3110/70 y sus modificatorios y la Ley Provincial de Estadísticas Nº 5454.

Que resulta de fundamental importancia para la elaboración de los planes, programas y políticas gubernamentales del sector agropecuario contar con información actualizada sobre las características del mismo, que permita continuar empleando medidas que contribuyan al desarrollo del país, como así también para delinear e instrumentar políticas de medio ambiente y recursos naturales.

Que la Provincia ha sido invitada para que ejecute el operativo censal en su jurisdicción bajo su responsabilidad, siguiendo los métodos, normas y plazos que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), dando cumplimiento al principio de centralización formativa y descentralización ejecutiva del Sistema Estadístico Nacional (S.E.N.).

Que para ello es menester que la Provincia cree una estructura transitoria y dicte el instrumento legal que posibilite la coordinación de los recursos humanos y materiales de los organismos que sean requeridos a fin de que puedan contar con los mismos en calidad, cantidad y oportunidad.

Que la Ley Provincial de Estadísticas Nº 5454 establece en su artículo 2 que la Dirección General de Estadísticas y Censos es el organismo rector de toda actividad estadística y nexo con el Sistema Estadístico Nacional (S.E.N.) creado por Ley Nº 17.622.

Que el Comité Censal Provincial a crearse por este instrumento con las funciones de propiciar las acciones para la correcta ejecución y coordinación del relevamiento y que será asistido por una Secretaría Ejecutiva, carecen de potestades para los actos que implican la administración de los fondos con que se financiarán las acciones a encarar conforme a la Ley de Contabilidad y la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 9454, es función de la Secretaría General de la Gobernación la concreción del operativo en cuestión, la que deberá operar en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Por ello, normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos

Córdoba, 12 de setiembre de 2008
Legales de la Secretaría General de la Gobernación al Nº 412 /2008 y por Fiscalía de Estado bajo Nº 645/08,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Córdoba al Censo Nacional Agropecuario dispuesto por Decreto Nº 1764/2007 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE la ejecución del Censo Nacional Agropecuario en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva del Sistema Estadístico Nacional (S.E.N.) establecido en la Ley Nº 17.622.

ARTÍCULO 3º.- ENTIÉNDASE por Operativo Censal al conjunto de tareas comprendidas en las actividades precensales, censales y postcensales referidas a la producción agrícola, ganadera y forestal.

ARTÍCULO 4º.- CONSTITUYESE el Comité Censal Provincial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Decreto Nacional Nº 1764/2007, el que será presidido por el señor Secretario General de la Gobernación y como Secretario Ejecutivo el señor Director General de Estadísticas y Censos, el que se integrará con ministros o representantes que se designen para tales efectos, de los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos
- Ministerio de Gobierno
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE al Comité Censal Provincial a elaborar los lineamientos estratégicos y supervisar la correcta y eficiente ejecución del Censo Nacional Agropecuario en la jurisdicción provincial, como así también a incorporar a distintos organismos nacionales y provinciales cuya participación sea conveniente para el logro de los objetivos censales y de igual modo incluir, mediante acuerdo, técnicos y profesionales que se desempeñan en la Delegación Regional Córdoba del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.).

ARTÍCULO 6º.- El Comité que se crea en el artículo 4º del presente Decreto, estará asistido por una Secretaría Ejecutiva que será el órgano a través del cual se cumplirán las disposiciones emanadas del mismo.

ARTÍCULO 7º.- INVITASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir y colaborar en la realización del operativo censal, la que se concretará en la forma que el Comité Censal Provincial se lo requiera.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y el

señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 9º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO
JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO